

RADICADO:	05001 31 03 007 2019-00579 00
PROVIDENCIA:	Auto No. 896
DECISIÓN:	Corre traslado al incidente de concreción de perjuicios

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

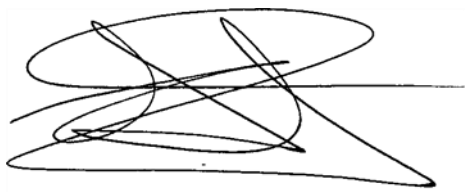
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Presentó el apoderado judicial de la ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2020 (Anexo 1.12), incidente de concreción perjuicios, en razón a la condena impuesta en abstracto, por auto del 6 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que dicho incidente de perjuicios cumple con los requerimientos de los artículos 128 y 283 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 de la norma en mención, a fin de que solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora, con respecto a la solicitud de librar orden de apremio frente al pago de dichos perjuicios, se deberá probar la tasación de perjuicios que le fueron causados por el demandante, para así adquirir un título ejecutivo que cumpla con los requisitos el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

JUEZ

(4)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, primero (1) de septiembre de 2020. En la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 58, fijados a las 8:00 a.m Mayra Alejandra Guzmán Ríos Secretaria
--